

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.329

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :COMMERK S.A.S
DEMANDADO :ALMACENES LA 14 S.A.
RADICACION :2020-00109-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Solicita en escrito anterior la parte actora, LA TERMINACION del presente proceso en razón a que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación, lo cual siendo procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Declarar terminado este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se encuentren vigentes, teniendo en cuenta que no existe además anotación de embargo de remanentes, para lo cual se librarán los oficios a que hubiere lugar.
3. Por secretaria, previa verificación con el módulo de depósitos judiciales de este Despacho, hágase entrega de los títulos solicitados por las partes, los cuales previo fraccionamiento, serán entregados en la forma solicitada en el escrito de terminación.
4. No hay lugar a condenación en costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.
5. Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaria	
Cali, 6 DE OCTUBRE DEL 2020	
Notificado por anotación en el estado No. __101__	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO CIRCULAR No.563-2020-109

CALI, 05 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑORES:

GERENTE

CALI-VALLE

PROCESO	:EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:COMMERK S.A.S
DEMANDADO	:ALMACENES LA 14 S.A.
RADICACION	:2020-00109-00

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por Auto Interlocutorio No.329 de fecha 05 de octubre del 2020, declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION DE:** Todos los dineros y títulos valores, que la demandada **ALMACENES LA 14 S.A. con NIT: 890.300.346-1**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término fijo, encargos fiduciarios, bienes y valores, en dicha entidad

Procedan de conformidad cancelando dicha medida, dejando sin valor lo comunicado mediante nuestro oficio circular No.409-2020-109 de fecha 18 de Agosto de 2020

Atentamente

GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
SECRETARIO